

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-4899-2021
CARATULADO : BASILACOS/SEREMIA SALUD REGION
METROPOLITANA

Santiago, dieciocho de Enero de dos mil veintidós

VISTOS:

A folio 1, corregida a folio 4, comparece **KARINA VIRGINIA BASILACOS CORNEJO**, domiciliada en calle Bremen N° 1047, Departamento 507, comuna de Ñuñoa, deduciendo Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 171 de Código Sanitario en contra de la Resolución Exenta N° 794, dictada en el Expediente 1616/2020 por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que rebajó la multa a UTM 20, solicitando se deje sin efecto la sanción, con costas.

Señala, en síntesis, que el día 14 de Abril de 2020 fue fiscalizada en la Ruta 68, y cursada una infracción en su contra, por contravenir la "cuarentena" dispuesta para la comuna de Ñuñoa.

Agrega que en dicha época, su domicilio se encontraba en la comuna de Colina (que no se encontraba en cuarentena) por los motivos que explica.



Foja: 1

Por lo anterior, alega que la sanción impuesta debe ser dejada sin efecto.

A folio 17, consta notificación conforme lo dispuesto en el artículo 44 del C.P.C., efectuada a Paula Labra Bessererm en representación de la SEREMI de Salud Metropolitana, con fecha 07 de Julio de 2021.

A folio 23, consta acta del comparendo de estilo, en el que la demandante ratificó la demanda.

Con el mérito del escrito agregado a **folio 18,** se tuvo por contestada la demanda, presentada por Ruth Israel López, en representación de la demandada, que solicita el rechazo de la reclamación, por los argumentos que expresa, con costas.

Posteriormente, se llamó a las partes a conciliación, que no se produjo.

A folio 24, se recibió la causa a prueba.

A folio 45, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como se dijo, a folio 1, rectificada a folio 4, comparece **KARINA VIRGINIA BASILACOS CORNEJO,** deduciendo Recurso de Reclamación



Foja: 1

contemplado en el artículo 171 de Código Sanitario en contra de la Resolución Exenta N° 794, dictada en el Expediente 1616/2020 por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que rebajó la multa a UTM 20, solicitando se deje sin efecto la sanción, con costas, conforme lo reseñado en la expositiva.

SEGUNDO: Que, a lo principal de folio 18, el Fisco de Chile contestó la reclamación, solicitando su rechazo, por los fundamentos dados en la expositiva.

TERCERO: Que, con el fin de acreditar sus dichos, la parte reclamante rindió prueba documental consistente en: 1.- 1.- Copia de escritura de dominio de la propiedad en la comuna de Ñuñoa a nombre de la recurrente; 2.- Finiquito laboral de la recurrente; 3.- Carta de admisión Pos título en Barcelona, España; 4.- Comprobante del pago de matrícula del curso; 5.- Pasajes comprados aerolínea Iberia; 6.- Visa española; 7.- Contrato de arrendamiento del inmueble de calle Bremen 1047, Ñuñoa; 8.- Registro de propietarios y residentes del inmueble de calle Bremen 1047, Ñuñoa; 9.- Correo del Coordinador del Post Grado; 10.- Contrato de trabajo de Sara Basilacos Cornejo; 11.- Certificados de nacimiento de Karina y Sara Basilacos



C-4899-2021

Foja: 1

Cornejo; 12.- Liquidación de gastos comunes; 13.- Certificado de matrimonio entre Sara Basilacos y Carlos Jadue; 14.- Registro TAG; 15.- Permiso de circulación de vehículo de la recurrente; 16.- Detalle de consumo de peajes de las autopistas interurbanas; 17.- Copia cédula de identidad de la recurrente; 18.- Gastos comunes de la madre de la recurrente, correspondiente a la comuna de Valparaíso; 19.- Licencia de conducir de la madre de la recurrente (domicilio en la comuna de Valparaíso); 20.-Copia cédula de identidad de la madre de la recurrente; 21.- Certificado de residencia del presidente de la junta de vigilancia del condominio Las Campiñas, Colina; 22.- Resolución recurrida, esto es, la resolución N 794, del Exp.1616/2020, de la Seremi de Salud R.M.

CUARTO: Que, la reclamada acompañó al proceso copia del sumario sanitario, expediente N° 1616-2020.

QUINTO: Que, la reclamación se hace consistir en que a la época en que fue fiscalizada, la reclamante tenía su domicilio en la comuna de Colina, por lo que no se encontraba vulnerando la cuarentena dispuesta para la comuna de Ñuñoa.

El acta de fiscalización levantada el día 14 de Abril de 2020, dispone en el acápite "hechos



Foja: 1

constatados" que "confirmada su residencia (de la reclamante) con Carabineros, arrojó ser proveniente de una comuna actualmente en cuarentena, no cuenta con salvoconducto para ingresar a la región y viola el artículo 318 del Código Penal."

SEXTO: Que, de la prueba rendida por la reclamante, este sentenciador puede tener por acreditado que con fecha 26 de Diciembre de 2019 la reclamante entregó en arrendamiento el inmueble consistente en el Departamento N° 507 del edificio ubicado en calle Bremen N° 1047, comuna de Ñuñoa, que regiría, a más tardar, a partir del día 15 de Febrero de 2020, y por el plazo de un año (contrato de arrendamiento de fojas 22 y siguientes), y que desde el día 28 de Diciembre de 2019, en el edificio Dali, se encuentra registrado como usuario del Departamento 507 don Francisco Crespo Pérez, junto a su grupo familiar.

Que, desde el día 02 de Marzo de 2020, la reclamante mantiene domicilio en la Parcela 91 del Condominio Las Campiñas, ubicado en calle Lo Arcaya, Colina (certificado de residencia de fojas 54)

SÉPTIMO: Que, si bien en el acta de fiscalización respectiva, se consignó como domicilio de la reclamante el ubicado en calle Bremen N° 1047,



Foja: 1

comuna de Ñuñoa, de las pruebas aportadas por dicha parte este sentenciador estima suficientemente probado que a dicha época no tenía su domicilio en dicho lugar, ya que 4 meses antes había entregado en arrendamiento el mismo, por el plazo de un año; documento que se encuentra autorizado ante Notario Público, por manera que resulta idóneo para acreditar que efectivamente la reclamante compareció y suscribió dicho instrumento en calidad de arrendadora.

Por lo demás, advierte esta magistratura que en el acta de fiscalización se dejó constancia que el domicilio fue confirmado por medio de Carabineros de Chile, circunstancia que, si bien puede resultar ajustada a derecho, lo cierto es que no se ajustó a la realidad, cual es que la reclamante tenía un domicilio distinto, en la comuna de Colina, que a dicha época **no se encontraba con la medida sanitaria de cuarentena dispuesta por la autoridad sanitaria**, como así se advierte de la Resolución Exenta N° 247 de fecha 07 de Abril de 2020, del MINSAL, la que dispuso prorrogar la medida sanitaria de cuarentena, hasta el día 16 de Abril de 2020, para la zona norte de la comuna de Ñuñoa y para la comuna de Las Condes y prorrogó la cuarentena hasta el 13 de Abril de 2020 en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Santiago.



Foja: 1

La comuna de Colina, lugar en que la reclamante tenía domicilio, no se encontraba, entonces, bajo cuarentena.

OCTAVO: Que, por los antecedentes aportados al proceso, debidamente ponderados en su mérito, y conforme lo razonado en los motivos previos, la multa impuesta a la reclamante, concluye este sentenciador, fue erróneamente decretada, situación que conduce a acoger la reclamación interpuesta, y declarar que la multa sanitaria impuesta por la Resolución Exenta N° 794, de fecha 16 de Abril de 2021, **queda sin efecto.**

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 171 y 174 del Código Sanitario, el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, y la Resolución Exenta N° 247 de 07 de Abril de 2020 del MINSAL, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **se acoge** el recurso de reclamación interpuesto a folio 1, rectificado a folio 4, deducido por **KARINA BASILACOS CORNEJO**, y se deja sin efecto la multa sanitaria impuesta por Resolución Exenta N° 794 de fecha 16 de Abril de 2021, sin costas.-

Regístrese y notifíquese.

ROL C-4899-2021



C-4899-2021

Foja: 1

**LECTA POR WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUEZ SUPLENTE
DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, dieciocho de Enero de dos mil veintidós**

